

2100

Bogotá D.C., martes, 06 de octubre de 2020

20202100069502

Al responder cite este Nro.
20202100069502

Doctora,
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
debatescomisionprimera@camara.gov.co
comision.primera@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado No. 20206100144711 - Comentarios Proyecto de Ley Estatutaria No. 134 de 2020 Cámara *“Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de Controversias y Litigios Agrarios y Rurales y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo respetada doctora Amparo Yaneth,

En virtud de lo establecido en el Decreto Ley 2364 del 7 de diciembre de 2015, le corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Así las cosas, en atención al oficio remitido vía correo electrónico, el miércoles 30 de septiembre de 2020, con el radicado No. 20206100144711 y conforme a la competencia de la Agencia de Desarrollo Rural, de manera atenta y respetuosa me permito presentar los comentarios del Proyecto de Ley Estatutaria No. 134 de 2020 Cámara *“Por la cual se*

crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de Controversias y Litigios Agrarios y Rurales y se dictan otras disposiciones”, de autoría del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los siguientes términos:

1. Regulación armónica:

Existe actualmente en curso un Proyecto de Ley Ordinaria Senado 240/20 “Por medio del cual se promueve el acceso a la justicia local y rural. [Reforma a la justicia Procuraduría]”, el cual fue radicado el 26 de agosto de 2020 y actualmente el estado es publicado en la Gaceta 806/20.

El objeto de dicho Proyecto de Ley, “es dictar disposiciones generales que faciliten y amplíen el acceso a la justicia bajo el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, que permita establecer un sistema integrado de justicia con énfasis en lo territorial, local y rural, ampliando la oferta de servicios y de operadores con el concurso de las autoridades administrativas, organizaciones comunitarias y particulares”.

Derivado del análisis que se realizó del contenido del Proyecto de Ley No. 134/20 Cámara, se concluye que se encuentra armonizado con el Proyecto de Ley No. 240/20 Senado.

De esta manera, nos permitimos indicar las fortalezas y aspectos por abordar con mayor énfasis de la iniciativa legislativa:

A. Fortalezas del Proyecto de Ley No. 134/20 Cámara:

- Flexibilidad probatoria: la carga probatoria se asigna teniendo en cuenta las especiales características de los accionantes, a través de un análisis que permita determinar quién debe probar determinado hecho.
- Facilitadores itinerantes para la atención y orientación al campesino: dicho operador judicial visita en territorio y asesora al ciudadano en cuanto a las herramientas disponibles para el ejercicio del derecho que pretende demandar.
- Demandas estandarizadas en formularios.
- Principio inquisitivo: en el entendido que se le asigna al operador judicial la función de impulsar el proceso, sin que sea necesario que el accionante acuda al despacho judicial, teniendo las particularidades de la Colombia Rural

B. Aspecto por abordar con un mayor énfasis del Proyecto de Ley No. 134/20 Cámara:

- Fallos ultra y extra petita: podría eventualmente ir en contra vía de los principios del Estado Social de Derecho, dado que el juez fallaría respecto de asuntos diferentes a los solicitados.
- Uso de tecnología: en la ruralidad, el acceso a las tecnologías de la información es escaso y se encuentra en proceso de ampliación.
- Requisitos de la demanda¹: Con el Proyecto de Ley del asunto, se pretende facilitar el acceso a la justicia de los pobladores rurales, por lo que consideramos que se deben ajustar los requisitos de admisión de la demanda, dado que los datos identificadores de los predios, señalados en el Proyecto de Ley no son de fácil consecución para los campesinos, teniendo en cuenta que desde el Gobierno Nacional se está desarrollando el catastro multipropósito, como *“una herramienta que ayudará a las entidades territoriales para diseñar políticas públicas en pro de la equidad; permitirá la titulación y formalización de predios rurales y urbanos; fortalecerá las finanzas de las regiones y unificará en un solo sistema la información de las entidades que participan del proceso de actualización y legalización de tierras”*.²

Así las cosas, desde la Agencia de Desarrollo Rural, se sugiere ajustar el artículo 54 del Proyecto de Ley que nos ocupa, en el sentido de trasladar la obligación de aportar los datos registrales y catastrales del predio objeto de litigio, a los entes territoriales y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en lugar de imponer esta obligación al ciudadano.

¹ “Artículo 54. Adiciónese el artículo 421D a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 421D. Requisitos de la demanda. Además de los requisitos establecidos en el artículo 82 de este código, la demanda deberá indicar:

1. La identificación del predio, que deberá incluir los siguientes datos: ubicación (departamento, municipio o corregimiento), colindantes actuales, el nombre con el cual se conoce el predio en la región, identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria, identificación catastral y número de la cédula catastral, cuando estas existieran.
2. La información de los procedimientos administrativos o procesos judiciales que se adelanten respecto del predio, de los cuales tenga conocimiento el demandante.

Parágrafo. Las acciones agrarias se podrán presentar en los formatos que para tal efecto autorice el Consejo Superior de la Judicatura”.

²<https://www.igac.gov.co/es/subsitio/politicas#:~:text=El%20Gobierno%20Nacional%2C%20con%20el,fortalecer%C3%A1%20las%20finanzas%20de%20las>

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con lo manifestado por el mencionado Instituto, *“La poca actualización del Catastro en los últimos años ha llevado a la imposibilidad de planear un desarrollo organizado y sostenible, enfocado en quien más lo necesita. No tener un sistema de catastro fuerte ha hecho que tan solo el 5% del país tenga un catastro actualizado. Básicamente unas 4 o 5 capitales del país saben cómo está distribuida y de quién es la tierra (Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla). Con el catastro multipropósito se espera pasar del 5% al 60% de actualización catastral a 2022 y el 100% del territorio en 2025”*.³

- Impacto fiscal de la creación de la especialidad: Si bien es cierto, se menciona que con la creación de la especialidad se tendría un menor impacto fiscal que la creación de una jurisdicción, desde la Oficina Jurídica consideramos que este tema se debería analizar nuevamente, teniendo en cuenta las nuevas necesidades de los operadores judiciales con posterioridad a la pandemia.

A manera de conclusión, desde la ADR consideramos que el Proyecto de Ley es necesario para el fortalecimiento del sector, específicamente en lo que tiene que ver con el acceso progresivo de la propiedad y el ordenamiento de la misma y fomenta el acceso de la justicia a la población rural, equilibrando de esta forma las cargas laborales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de la jurisdicción civil ordinaria.

Cordialmente,

ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
Presidente

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Nhazly Marcela Correa Bustos. Contratista Oficina Jurídica.

Revisó: Karen Liseth Váquiro Cuellar. Contratista Presidencia.

Luisa Fernanda Marín Cáceres. Contratista Presidencia.

Camilo Enrique Blanco Vargas. Contratista Presidencia.

Yinna Jasbelydi Mora Cardozo. Contratista Presidencia.

Aprobó: Claudia Patricia Pedreros Castellanos, Jefe Oficina Jurídica.

³ Ibídem